

la Comisión de seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) Explotación del productor o cebadero.
 (4) Vendedor o comprador.

15440 *ORDEN de 12 de julio de 1999 por la que se regulan las subvenciones para proyectos de investigación, dentro del Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.*

La Constitución, en su artículo 149.1.15.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

El Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y el Reglamento 2300/97 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1997, que establece disposiciones de aplicación de la anterior, contemplan la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual español para el año 1999, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, en estrecha colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por Decisión de 3 de septiembre de 1998.

En el marco de este Programa Nacional Anual se establece, entre otros, un régimen de ayudas destinadas a la realización de programas de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel. El procedimiento a seguir en la concesión de estas ayudas será el fijado en el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo previsto en las mencionadas disposiciones, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y conforme a lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel y se hace pública su convocatoria para 1999.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer una línea de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a fomentar la realización de proyectos de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel.

Artículo 2. *Financiación.*

1. Las ayudas establecidas en esta Orden serán cofinanciadas por el Estado y la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, en virtud del Reglamento (CE) 1221/97 del Consejo, en la cantidad de 88.214.506 pesetas (530.179,86 euros) y de 21.189.559 pesetas (127.351,82 euros), respectivamente.

2. La parte financiada por el Estado será aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a la partida presupuestaria 21.209.542-J.781.00, de los presupuestos del INIA.

3. Cada proyecto de investigación aprobado podrá financiarse por un tiempo máximo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga en dicha financiación.

Artículo 3. *Finalidad de las ayudas.*

Podrán ser objeto de ayudas, conforme a lo dispuesto en el anexo I de la Decisión de la Comisión de 3 de septiembre de 1998, aquellas acti-

vidades o inversiones encaminadas a realizar investigaciones sobre la mejora cualitativa de la miel.

A este fin, se articulan ayudas para el fomento de la investigación eminentemente aplicada al desarrollo de proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D) que respondan a problemas concretos planteados por el sector apícola y se encuentren reflejados en las líneas de investigación que se especifican a continuación:

1. Detección de adulteraciones en las mieles que se comercializan en España:

Perfeccionamiento y desarrollo de técnicas para la determinación cualitativa y cuantitativa de jarabes, melazas y otros productos incorporados a la miel.

Perfeccionamiento y desarrollo de técnicas para la detección de edulcorantes derivados de maíz, caña de azúcar o remolacha.

Investigación prenormativa para la defensa contra posibles adulteraciones de la miel.

2. Identificación de componentes biológicos de las mieles españolas y su evolución ante los distintos sistemas de procesado:

Caracterización bioquímica de componentes biológicos naturales propios de la miel. Definición de marcadores biológicos.

Modificación y transformación de los atributos biológicos de la miel por efecto del envejecimiento, factores ambientales y técnicas de procesado.

Investigación prenormativa para la definición de la miel y productos derivados.

3. Nuevos tratamientos contra enfermedades que reduzcan los residuos de la miel:

Métodos de lucha biológica contra Varroa: Identificación y posible empleo de depredadores naturales en los diferentes estadios de su ciclo biológico.

Nuevos productos acaricidas selectivos carentes de efecto residual.

Selección genética de poblaciones resistentes a enfermedades fúngicas, bacterianas o parásitas.

Nuevas técnicas de manejo aplicables en la lucha contra parásitos.

Otros métodos de control de enfermedades de las abejas.

4. Caracterización de mieles comercializadas en España por procedimientos no palinológicos:

Identificación de componentes químicos o bioquímicos de las mieles vinculados a flor melífera. Métodos analíticos cualitativos y cuantitativos para esos componentes.

Definición de los parámetros específicos de las diferentes denominaciones de origen: Procedimientos analíticos de realización generalizables.

Desarrollo de modelos que permitan asociar componentes químicos de origen floral con áreas geográficas determinadas.

Investigación prenormativa para la defensa de mieles de origen geográfico o botánico determinado.

5. Influencia en la calidad de las tecnologías de producción y procesado:

Influencia en la calidad y cantidad del producto de los sistemas y tipos de alimentos suministrados a las abejas, el material utilizado y el manejo del colmenar en su conjunto.

Investigación de nuevos materiales y fórmulas alimentarias y nuevas técnicas de procesado.

6. Estudio de la calidad de las mieles existentes en el mercado:

Aspectos logísticos y organizativos de las operaciones de procesado, desde la recolección hasta las últimas fases de envasado y etiquetado.

Estudio de pólenes y ceras, y otros factores que influyen en la calidad de las mieles.

7. Presencia de contaminantes abióticos y bióticos en productos del colmenar:

Presencia de contaminantes inorgánicos (metales pesados, etc.), residuos de tratamientos fitosanitarios en los cultivos, etc.

Residuos biológicos procedentes del mal manejo de determinados productos terapéuticos (antibióticos, etc.) en colmenas.

Presencia y permanencia de mesófilos en la miel.

8. Desarrollo de protocolos de análisis sensorial:

Iniciar y desarrollar los protocolos necesarios como instrumento para contrastar el nivel de coincidencia entre los parámetros analíticos de laboratorio y la aceptación y respuesta de los consumidores.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las ayudas cualesquiera entidades públicas o privadas cuya finalidad investigadora esté recogida en sus normas de creación o reglas constitutivas, con personalidad jurídica propia y capacidad suficiente para obrar, que no se encuentre inhabilitada para obtener subvenciones públicas.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del INIA, ajustadas a los formularios que se facilitarán en la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA, o en la página INIA en Internet (www.inia.es).

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del INIA o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el 23 de julio de 1999, inclusive.

Artículo 6. *Instrucción.*

1. Se constituye una Comisión de Valoración de las ayudas a que se refiere la presente Orden, integrada por los siguientes miembros:

- a) Subdirector general de Porcino, Avicultura y otras Producciones Ganaderas, de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- b) Subdirector general de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA.
- c) Un funcionario designado por el Presidente del INIA.
- d) Un Vocal designado por la Dirección General de Alimentación.
- e) Un Vocal designado por la Dirección General de Ganadería.
- f) Un Vocal designado por el Presidente del INIA.
- g) Un Vocal por cada una de las organizaciones representativas y cooperativas del sector apícola que han colaborado en la elaboración del programa a nivel nacional.

2. La Comisión valorará cada una de las solicitudes presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Actividad previa del equipo solicitante, que englobará:
 - Calidad científico-técnica del grupo investigador.
 - Trabajos previos desarrollados, valorando su nivel científico y sobre todo la transferencia de conocimientos y resultados a entidades públicas y privadas alcanzados.
- b) Contenido de cada proyecto, atendiendo a los siguientes factores:
 - Adecuación de la propuesta a las líneas de investigación reseñadas en el artículo 3 de la presente Orden.
 - Utilidad y relevancia del proyecto para el sector apícola, justificando su presentación como actuación encaminada a la obtención, transferencia y difusión pública de conocimientos y resultados.
 - Interés del sector en la transferencia de los resultados que se deriven de la investigación.
 - Concreción de objetivos con especificación de su calendario de realización y resultados previsible.
 - Metodología científico-técnica adecuada a los objetivos propuestos.
 - Adecuación de los recursos financieros solicitados, a la duración del proyecto, equipo participante y objetivos que se proponen.
 - Dedicación del equipo investigador.
 - Aportaciones materiales y humanas recogidas en la hoja de presupuestos como «otras aportaciones» acreditadas por el ente solicitante.

3. La Comisión de Valoración elevará al Presidente del INIA una propuesta de resolución adecuada a la valoración realizada, en la que se incluirá la relación priorizada de los proyectos valorados positivamente y su ajuste presupuestario correspondiente.

Artículo 7. *Resolución y pago.*

1. La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se realizará por resolución motivada del Presidente del INIA y se notificará a la entidad beneficiaria y al investigador responsable.

2. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles, a partir de la elevación de la propuesta de resolución de la Comisión de Valoración.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. La forma de pago de cada anualidad se realizará de una sola vez por parte del INIA y del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de forma independiente, pero en ambos casos antes del día 15 de octubre del año correspondiente.

Artículo 8. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación señalados y de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio, pudiendo extenderse a la totalidad o a una parte del presupuesto presentado.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las ayudas deberán ser aceptadas formalmente por el coordinador del proyecto y por el beneficiario de la ayuda o su representante, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación.

2. La aceptación de las ayudas comporta para los beneficiarios la necesidad de cumplir cuantas obligaciones se hallan previstas para todos los perceptores de ayudas y subvenciones públicas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y, en particular, a:

- a) Ejecutar el proyecto y el cumplimiento de los objetivos recogidos en el mismo.
- b) Permitir la libre divulgación de los resultados obtenidos.
- c) Mencionar, en las publicaciones y otras actividades de repercusión pública a que pueda dar lugar el proyecto subvencionado, el Programa Apícola Nacional, cofinanciado por la Unión Europea y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- d) Presentar antes del día 1 de enero de cada ejercicio, a través del coordinador del proyecto, un informe anual, con la conformidad del representante legal de la entidad correspondiente. En el caso de proyectos coordinados, dichos informes serán presentados por cada uno de los responsables de los subproyectos. La presentación de este informe será preceptiva para el libramiento de la siguiente anualidad.
- e) Presentar un informe final acompañado de la correspondiente Memoria, según impresos normalizados, antes del día 31 de marzo del año siguiente al de terminación del proyecto.
- f) Justificar anualmente los gastos realizados mediante la presentación de las correspondientes facturas, que deberán conservar durante los plazos legalmente establecidos.

Artículo 10. *Seguimiento de la ejecución de los proyectos.*

1. El seguimiento y control científico-técnico de cada proyecto subvencionado será competencia de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA y de la Comisión de Valoración que podrá, a estos efectos, solicitar la presentación de toda la información o documentación complementaria que consideren oportuna.

2. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambios en el equipo investigador, en el planteamiento del proyecto, en la aplicación de la financiación concedida o un incumplimiento del plan de trabajo inicialmente previsto, que supusiese, a juicio de la Comisión de Valoración, un cambio sustancial en la probabilidad de que se obtengan los resultados esperados, la financiación podrá verse modificada o interrumpida.

Artículo 11. *Incumplimientos.*

El incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de las ayudas dará lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

15441 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de junio de 1999 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano.*

Advertido error en la orden del texto remitido para su publicación, de la Orden de 7 de junio de 1999, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Forrajeras, Pratenses, Cespitosas y Leguminosas grano, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio de 1999, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

En la página 23607, los apartados siete y diez deben ir a continuación del apartado seis.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15442 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 1999, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación del servicio de llamadas de urgencia.*

Suscrito, el 19 de mayo de 1999, Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación del servicio de llamadas de urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de junio de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Nacional de la Salud para la coordinación del servicio de llamadas de urgencia

En Valladolid a 19 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, los excelentísimos señores Consejeros de la Junta de Castilla y León, don Isafías López Andueza, Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, actuando ambos en el ejercicio de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.J de la Ley de

Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León, en su sesión de fecha 12 de mayo de 1999.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Núñez Feijoo, Presidente ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), organismo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, punto 1, del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el 3 de julio de 1998 por el que se atribuyen competencias para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados, y de conformidad con las facultades que a cada uno le están conferidas, teniendo plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

EXPONEN

Que la Unión Europea publica en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» la Decisión del Consejo de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamada único europeo, donde se establece la obligación de los Estados miembros de introducir el número telefónico 112 en sus redes, así como la de garantizar que las llamadas a dicho número reciban la respuesta adecuada.

Que el Ministerio de Fomento, mediante el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, traspone a nuestro derecho interno la mencionada Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas.

El artículo 2 de este Real Decreto establece que el número telefónico 112 podrá utilizarse por los ciudadanos para requerir, en caso de urgente necesidad, la asistencia de los servicios públicos competentes en materia de urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y, por la posible necesidad de coordinar las anteriores, de protección civil, cualquiera que sea la Administración pública de la que dependan.

En este Real Decreto se establece, a su vez, que la prestación de aquel servicio se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas, que deberán comunicar al Ministerio de Fomento su intención de constituirse como entidad prestataria de dicho servicio, circunstancia cumplimentada por la Junta de Castilla y León en octubre de dicho año.

Que, independientemente de la forma de gestión que se adopte, la Administración de la Comunidad de Castilla y León prestará el servicio, bajo la responsabilidad de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la implantación del mismo.

La Administración autonómica reorganizará los servicios que deban integrarse en la plataforma del teléfono único de llamadas de urgencia y que sean de su dependencia y firmará acuerdos o Convenios de colaboración con las entidades titulares de aquellos servicios de urgencia integrados en otras Administraciones.

La Junta de Castilla y León establece como principio básico de actuación el respeto que, según las áreas competenciales, corresponde a cada uno de los organismos potencialmente intervinientes.

Que igualmente la atención sanitaria de urgencia es competencia del INSALUD, organismo involucrado en el proyecto «Castilla y León 112», a través de su teléfono de urgencias 061, que estará atendido y gestionado por personal del citado organismo.

Entre los objetivos recogidos en el Plan Estratégico del INSALUD, está la extensión del «Servicio 061» a todas las Comunidades Autónomas. A tal fin, en el presupuesto de 1999 para dicho organismo se contemplan las partidas presupuestarias correspondientes para asumir las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Se hace pues necesaria la colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación de sus actuaciones, rentabilización de los recursos y mejora del servicio a los ciudadanos. Igualmente la colaboración se hace extensiva a la infraestructura, mantenimiento y funcionamiento de los dispositivos de urgencias y emergencias, que se ubicarán en un edificio común donde se instalará el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia.

La coordinación se extiende también al conocimiento e informe de los planes, actuaciones y proyectos que sobre esta materia vaya a realizar cualquiera de las Administraciones, para lo cual se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento.

En consecuencia, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular las fórmulas de colaboración entre ambas partes para la implantación de los servicios